

Entre Gallos y Medianoche Cocinan al FONPRULA

Líldo Ramírez*

Desde el año 2003, los grupos hegemónicos que controlan todos los espacios de la universidad de Los Andes vienen hablando y haciendo proposiciones para modificar los Estatutos que rigen el Fondo de Jubilaciones de los Profesores de la Universidad de Los Andes (Fonprula)

Ese espíritu de modificación estatutaria se incrementa con la aprobación de la Ley Orgánica de Seguridad Social

Sin proposición de agenda y sin un documento que motive o justifique la modificación ansiada, el Consejo Universitario en su sesión del 30-10-06 aprobó lo siguiente:

“Acordado tomar la iniciativa de presentar propuestas para la reforma de los Estatutos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del PDI (FONPRULA), en los términos establecidos en el Artículo 50 de dicho Estatuto, a los fines de adecuarlos a los nuevos tiempos. A tal efecto, aprobó designar una comisión coordinada por el Vicerrector Administrativo, e integrada además por los Profesores Genry Vargas Contreras, Enrique Peña Cimarro, Edel Jiménez B. y Raiza Ojeda de Ilija, la cual deberá revisar los Estatutos del FONPRULA y elaborar propuestas para su reforma”. **Resolución N° CU-2363.**

Así de sencillo, sin documento justificativo, sin discusión previa y a propuesta del rector se designó la Comisión.

Con esta decisión se oficia o se informa a la APULA, a la Seccional de Jubilados y al FONPRULA para que designen dos representantes ante la Comisión designada.

Al igual que cuando se fundó el Fondo, ello se hace por arriba, entre gallos y medianoche, entre ellos se entienden, el profesorado no cuenta.

La directiva de la seccional de jubilados con la comunicación del CU de fecha 26.03.07 en menos de un mes y sin protesta designó dos representantes, ni se les ocurrió informar a sus afiliados de tal propuesta de modificación, ni siquiera la forma silenciosa y sin justificación como esa propuesta se aprobó en el CU.

De la Directiva de APULA no tenemos noticias si designaron sus delegados, pero seguirán indudablemente el mismo camino, no consultarán, a los miembros de la Asociación, entre gallos y medianoche, designaran sus representantes. Las causas que ellos tienen son más que suficientes para emprender la acción modificatoria, la opinión del profesorado solo se justifica en las elecciones. A partir de ellas, ese cheque en blanco dura hasta el próximo año electoral.

La directiva de FONPRULA, por razones desconocidas para nosotros, decidió protestar esta inaudita acción modificatoria emprendida por el Equipo Rectoral apoyada por el CU y, con la firma de su presidente y aparentemente en nombre de toda la junta directiva envió la comunicación cuyo resumen publicado en la Agenda 15/2007 del CU, se transcribe a continuación:

23.1. Comunicación CU 005/07 de fecha 27.04.07, suscrita por el *Profesor Daniel Urdaneta Saavedra, Presidente de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA)*, mediante la cual informa que en reunión ordinaria de fecha 20.04.07, la Junta Directiva conoció comunicación N° CU-0728 del 26.03.07, referente a la solicitud de incorporar dos representantes de ése Fondo ante la Comisión de éste Máximo Organismo para la Reforma Estatutaria del Fondo.

La regulación de la Reforma del Acta Constitutiva y de los Estatutos de FONPRULA está normada en el Título VI, artículo 50 del Estatuto actual, el cual reza lo siguiente:

- 1.-La iniciativa podrá ser tomada por cualquiera de los órganos de FONPRULA.
- 2.-El documento que contenga la iniciativa, así como su exposición de motivos, deberá ser remitida a los demás órganos de FONPRULA para su conocimiento y análisis.

3.-Este Estatuto ó el Acta Constitutiva sólo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario.



En el mismo Estatuto, Título III, Capítulos I, II y III, establece que los Órganos de FONPRULA son la Junta Directiva, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Expertos, de modo que concatenando ambos Títulos al caso concreto o específico de la Reforma en cuestión, la misma comprende consecuentemente para su legalidad que:

- 1.-La promoción original, la iniciativa o el impulso, parta de la Junta Directiva, o del Consejo de Vigilancia, o del Comité de Expertos, y el documento que la sustente, sea conocido y analizado por los tres órganos mencionados.
- 2.-La pretensión o propuesta configurada de acuerdo al punto anterior, debe ser elevada a la consideración de los tres Miembros Fundadores (Universidad de Los Andes, APULA y SPJ).
- 3.-La propuesta que reciban los Miembros Fundadores, debe obtener en sus respectivos cuerpos directivos (Consejo Universitario, Junta Directiva de la APULA y Junta Directiva de la SPJ) la aprobación por mayoría calificada, es decir, los dos tercios de los votos de la totalidad de los integrantes de dichos cuerpos, y
- 4.-Los Miembros Fundadores expresen su acuerdo para la modificación estatutaria que ha respetado los pasos anteriores.

El 30.10.06, éste Máximo Organismo configuró una Comisión para la Reforma Estatutaria de FONPRULA, que salvo mejor criterio, infieren que se circunscribiría a asesorar a dicho cuerpo en la materia, ya que otra intención sería jurídicamente inapropiada, y luego el 26.03.07 según Resolución N° CU-0728 les solicitan que postulen dos representantes de FONPRULA ante dicha Comisión; planteamiento de incorporación que no fue aceptado por ésa Junta Directiva en reunión del 20.04.07, toda vez que tienen que atenerse al procedimiento de reforma tal como lo prescribe el Estatuto.

Los documentos que produzca la Comisión designada por éste Máximo Organismo para la Reforma Estatutaria u otras Comisiones, serán bien recibidos. Una vez concluida ésa primera fase, elaborarán con fundamentos ampliados un documento que darán a conocer al Consejo de Vigilancia y al Comité de Expertos. De ellos captarán lo mejor de sus sugerencias para construir finalmente una propuesta de Reforma Estatutaria, que logre inculcar en los jueces (la APULA, la SPJ y el Consejo Universitario), un veredicto bueno y unánime”.

Como se infiere en este extracto de la Comunicación de Fonprula, le responde al CU-ULA que es una acción ilegal al intentar emprender una modificación que requiere ser justificada y cuya iniciativa debe ser originada en el seno de los órganos de fonprula, cuando le recuerdan que:” El documento que contenga la iniciativa, así como su exposición de motivos, deberá ser remitida a los demás órganos de FONPRULA para su conocimiento y análisis”.

Y por supuesto, No Designan Los Representantes Solicitados

Sin antes reafirmarles que “Los documentos que produzca la Comisión designada por éste Máximo Organismo para la Reforma Estatutaria u otras Comisiones, serán bien recibidos. Una vez concluida ésa primera fase, elaborarán con fundamentos ampliados un documento que darán a conocer al Consejo de Vigilancia y al Comité de Expertos. De ellos captarán lo mejor de sus sugerencias para construir finalmente una propuesta de Reforma Estatutaria, que logre inculcar en los jueces (la APULA, la SPJ y el Consejo Universitario), un veredicto bueno y unánime”.

No compartimos políticamente la visión de la directiva del Fonprula, ojala y mantengan esta posición para salvaguardar los intereses de TODO el profesorado de la ULA ante un Equipo Rectoral que, enfermo de oposiciónismo y ambiciones de poder confunde sus intereses personales y grupales con los de la comunidad. Hemos cuestionado el carácter antidemocrático de la designación de la directiva del Fondo y la FORMA atropelladora con que el CU ULA rechazado toma posiciones políticas por encima de la opinión democrática de la comunidad universitaria.

Solo las ambiciones sectarias de los grupos hegemónicos impiden la elección directa de los miembros de la Directiva del Fondo, para ello no hace falta modificar los estatutos, tampoco hace falta hacerlo para la rendición de cuentas Anual a la asamblea de profesores.

También hemos cuestionado el descuento ilegal que se le hace a los profesores jubilados para poder ser usufructuarios de los créditos del Fondo. Al respecto se ha concluido “Consecuentemente considero que el descuento que continúan efectuando las Universidades a los profesores jubilados de nuestros sueldos, montos jubilatorios para aportes a fondo de pensiones y jubilaciones preexistentes son totalmente ilegales por violentar lo dispuesto en la segunda aparte del artículo 119 de la LOSSS. (Huáscar Castillo Romero Consultor Jurídico Consejo Nacional de Universidades)

Es contradictorio descontar a un jubilado aportes jubilatorios, salvo que ello tenga solo la intención de extraer al estado recursos económicos.

Fonprula no paga ni pagará NUNCA los sueldos de la jubilación del profesorado.

Es por ello que la modificación estatutaria lo que se propone es cambiar el objeto Único del Fondo el cual es:

Objeto de Fondo

"Fonprula tiene como objeto único, invariable y permanente contribuir con la Universidad de Los Andes al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su personal docente y de investigación".

Es hacia aquí donde se dirige la acción modificatoria del estatuto del Fondo

Para que? Para incorporar la acción social, recreativa, habitacional y de salud y así integrarlo como parte complementaria del IPP

Por qué, por la sencilla razón de que:” el empleo de los haberes de los Fondos de Pensiones en finalidades diferentes de aquellas a que están destinadas por la Constitución (seguridad social), por la LOSSS (pago de pensiones y jubilaciones a los funcionarios con derechos adquiridos y derechos en formación) y por los reglamentos internos de la Universidad (pago de pensiones y jubilaciones), podría constituir un supuesto generador de responsabilidad administrativa”.

Lo que uno se pregunta es: 1.- ¿Hasta cuando el estado venezolano podrá garantizar con los ingresos petroleros el pago de las jubilaciones y pensiones?

2.- ¿Es posible que un sistema de seguridad social independiente privado pueda ser abordado solo con el aporte de los universitarios de la ULA?

3. ¿Si fonprula no paga jubilaciones ni pensiones, está la universidad en la obligación de hacer el aporte respectivo?

Los grupos hegemónicos enredados en su vanidad grupal y opositora, dejan de ver el árbol representado por un sistema de jubilaciones y pensiones seguras y confiables, para dedicarse a apropiarse de los 150 millardos del Fondo y ofertarlo como mercancía electoral para acceder a nuevos puestos de poder.

Los profesores entusiasmados por el préstamo fácil con seguro de contingencia, no tienen tiempo para pensar en el cumplimiento del objeto del Fondo. Fortalecido esto, por la prédica opositora de desconfianza ante la política de Seguridad Social del gobierno nacional.

No nos cansaremos de reafirmar que, gracias al acceso al gobierno del movimiento bolivariano dirigido por el presidente Hugo Rafael Chávez Frías, se impidió la privatización de PDVSA y de todas las riquezas naturales que Dios otorgó a esta tierra de gracia y, hoy, tenemos abundancia de dineros que nos aseguran un mejor nivel de vida, y el cobro a fecha de las jubilaciones y pensiones.

Nota: En la sesión del 25-06-07 se anuló la Comisión designada por el CU y se siguen los pasos propuestos por la Directiva de FONPRULA. Se estudiará la devolución de los descuentos realizados ilegalmente a los jubilados y el derecho que tienen a utilizar los servicios que presta.

En la selección de los dos representantes del CU se negaron, votación de por medio, a incorporar un delegado de la Fuerza Bolivariana. Es una confirmación del carácter partidista que ha tomado el CU-ULA.

***ULA-Trujillo.**